

**DEMANDA. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, las Salas del Tribunal, deben realizar un análisis integral de la demanda y sus anexos, así como la fijación clara y precisa de estos, en vinculación con las constancias que obren en autos, sin que ello implique cambiar el alcance y contenido de la demanda, pues se trata de determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar sentencia.

Toca 044/2010, relativo al Recurso de Reclamación. Magistrada Ponente Luz María Armenta León. Secretaria Ana Cecilia Ramos Martínez. Amparo Directo 899/2010. Resolución de 3 de febrero de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 433/2009-S-3.

Toca 121/2010, relativo al Recurso de Reclamación. Magistrado Ponente Joaquín Granado Cruz. Secretario Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Amparo Directo 071/2011. Resolución de 16 de junio de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 617/2010-S-3.